



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

(El pueblo organiza su destino)

Resolución Jefatural N° 1338 -2022-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN

Tarapoto, 04 OCT. 2022

VISTO, el Expediente N° 011594-2022, de fecha 21 de junio de 2022, que presenta don: Mario **SANCHEZ AREVALO**, por el causante Prof. Gevila **SANCHEZ LOZANO DE SANCHEZ** a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, sobre solicitud de pensión provisional de viudez, acaecido el 02-07-2022 y demás documentos adjuntos, con un total de Cuarentaiuno (41) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral USE N° 0601 de fecha 18 de junio de 1992, se resolvió cesar a su solicitud a partir del 01 de junio de 1992, a doña Gevila **SANCHEZ LOZANO DE SANCHEZ**, en el cargo de profesor de aula y se otorga pensión definitiva de cesantía Nivelable, reconociéndole los 22 años, 27 días de servicios oficiales, habiendo aportado al Régimen de Pensiones y Compensaciones del D.L N° 20530;

Que, obrando el expediente N° 011594, de fecha 21 de junio de 2022, que presenta don: Mario **SANCHEZ AREVALO**, por el fallecimiento de su esposa: Gevila **SANCHEZ LOZANO DE SANCHEZ**, acaecido el 02-07-2022, según acta de defunción N° 2001023929, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los literales a) y b) del artículo 35 del Decreto Ley 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449, en concordancia con lo señalado por el Tribunal Constitucional, en los expedientes acumulados N°s 050-2004-AI/TC y, de fecha 12-06-2005; la pensión de viudez se otorga al Cien por cierto (100%) cuando la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, no supere la remuneración mínima vital, y el Cincuenta por ciento (50%) cuando la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, el artículo 48 del Decreto Ley 20530, modificado por el artículo 4 de la Ley 27617, establece que la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expda la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el cincuenta por ciento (50%) de la probable pensión definitiva;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del D.S N° 149-2007-EF, modificado por el D.S N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01-07-2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del D.L N° 20530 que se presente a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones se financian con recursos del Tesoro Público;

Que, sobre el particular, el artículo 8 de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, modificada mediante Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP, dispone que las entidades a que hace referencia el artículo 2 de la acotada resolución, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas;

Estando a lo informado por el responsable de Pensiones, mediante el Informe N° 0034-2022-GRSM-UGEL-T/PEN, y con el visado de la Oficina de Operaciones de la UGEL San Martín; de la Oficina de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530; Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990; Ley N° 28449, Ley que Establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Ley N° 31084, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, a partir del 02 de julio de 2022, la Pensión Provisional de Sobreviviente por viudez, a favor de: Mario **SANCHEZ AREVALO**, con DNI N° 01088503, quien resulta beneficiario por el fallecimiento de su señora esposa doña: Gevila **SANCHEZ LOZANO DE SANCHEZ**, con C.M N° 1001062992, cesante fallecido de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, acaecido el 02 de julio del 2022; por la suma mensual de **NOVECIENTOS VEINTIDOS Y CINCUENTA (S/ 922.50)**, equivalente al 90% del 50 % del monto de la pensión, de acuerdo al siguiente detalle:

BASE LEGAL: DL 20530, DL 28449 Y FALLO DEL TRIBUNAL CONSTITUC. DE 12/06/05
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL CAUSANTE SANCHEZ LOZANO DE SANCHEZ
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PEN.DEVIUEZ GEVILA
 FECHA DE NACIMIENTO Y N° DE DNI. SANCHEZ AREVALO MARIO
 FN. 11/10/1948 DNI N° 01062992 1109284
 CARGO DE CAUSANTE PROFESOR DE AULA
 TIEMPO DE SERVICIOS OFICIALES 22 AÑOS 00 MESES Y 27 DIAS DE SERVICIOS OFICIALES AL 01/06/1992
 FECHA DE FALLECIMIENTO 2/07/2022
 TIPO DE PENSION CESANTIA
 NIVEL, JORNADA LABORAL Y CODIGO MODULAR NIVELABLE
 1001077818-E-30

CONCEPTO	MONTO DE LA PENSION 100%	MONTO DE LA PENSION 50%	MONTO DE LA PENSION 90% DEL 50%
REM. BASICA (DS.051-91-PCM)	50.00	25.00	22.50
REM. PERSONAL (DS.051-91-PCM)	0.03	0.02	0.01
TRANSITORIA P' HOMOLOGACION (DS.051-91-PCM)	35.51	17.76	15.98
REM. DIFERENCIA (DS.19-91-ED-RM-0769-93)	23.69	11.85	10.66
REM. ESPECIAL (DS.051-91-PCM)	23.69	11.85	10.66
REF.Y MOVILIDAD (DS.051-91-PCM)	5.00	2.50	2.25
DS. 021	23.22	11.61	10.45
REM. REUNIFICADA (DS.051-91-PCM)	27.93	13.97	12.57
IGV. DS.261-91	17.25	8.63	7.76
DL. 25671-92	52.80	26.40	23.76
DS.081-93	61.60	30.80	27.72
DS.19-94	101.20	50.60	45.54
DU.80.94	124.96	62.48	56.23
DU.90.96	79.99	40.00	36.00
DU.11.99	107.64	53.82	48.44
DS. 011-18	29.00	14.50	13.05
DS.016	0.00	0.00	0.00
DS. 009-19	30.00	15.00	13.50
FAMILIAR	3.00	1.50	1.35
DS.039	0.00	0.00	0.00
DS. 120	0.00	0.00	0.00
DS.014	0.00	0.00	0.00
DS.077	0.00	0.00	0.00
DS. 031-11	0.00	0.00	0.00
DS. 006-20	30.00	15.00	13.50
DS.017	0.00	50.00	45.00
DU. 073	92.79	46.40	41.76
DS. 024-12	0.00	0.00	0.00
DS. 003-14	27.00	13.50	12.15
DS.020-17	43.00	21.50	19.35
DS. 002-15	30.00	15.00	13.50
DS. 006-21	30.00	15.00	13.50
DS. 005-16	38.00	19.00	17.10
DS. 014-2022	30.00	15.00	13.50
INCREMENTO PARA OBTENER UNA REMUNERACION MINIMA V.		466.35	419.72
	1,117.30	1,025.00	922.50



ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el goce de la pensión queda supeditado a lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto Ley N° 20530 y al artículo 7 de la Ley N° 28449 que modifica el artículo 55° del precitado Decreto Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ACLARAR, que el pago se efectuará cuando exista la autorización del crédito presupuestario por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín, de conformidad a lo establecido en el artículo 70° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo N° 304 -2012-EF, que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Ley N° 31084, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín NOTIFIQUE la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CPC. LEON JIMENEZ RIVAS

DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO.

MAF/DSA I
ARP/PER
SDA/Tec.I



OCT. 2022
Tarapoto,
LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES
Segundo Antonio Flores Gonzales
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
SG - UGEL SM - U.E. 301 EBM
C.M. 1007619210